

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que previamente a la realización de la diligencia de interrogatorio, la parte solicitante presentó un memorial desistiendo de sus pretensiones en la presente acción, por haberse realizado ya el interrogatorio en otro juzgado. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	OSCAR MANUEL MENDOZA PACHECO
CONVOCADO	HERNANDO PINTO MONSALVE
RADICADO	05001-31-03-016-2021-00074-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 264

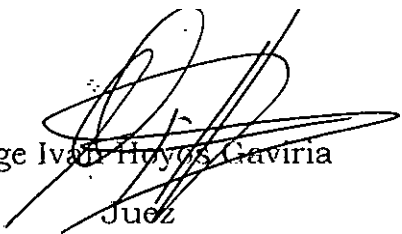
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de las pretensiones comunicado por la parte demandante. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demandante.

SEGUNDO. No condenar en costas.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez